

**826-2021 def REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR TRATARSE DE UN PUNTO NUEVO (ART.318 CGP)**

Jorge Maury &lt;jorgemaury@gmail.com&gt;

Lun 06/03/2023 8:00

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO  
<tapiceriawal@hotmail.com>; ecamelo790@hotmail.com  
<ecamelo790@hotmail.com>; facapat16@hotmail.com <facapat16@hotmail.com>; Jorge Maury  
<jorgemaury@gmail.com>

**826-2021 def REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR TRATARSE DE UN PUNTO NUEVO (ART.318 CGP)****REF: 826-2021****RADICACIÓN: 08001418900820210082600****DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN****DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO Y OTRO**

JORGE MAURY GUILLARDIN (Apoderado judicial del demandado Waldemiro Gamarra Chiquillo)  
CC 8670142 TP125207

[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)

06 de MARZO de 2023

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**JORGE MAURY GUILLARDIN**

Abogado  
Carrera 44 No.38-11 Of.14E  
Cel. 3004476869  
[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)  
Barranquilla

---

Barranquilla, 6 de marzo de 2023

Señor(a)

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: 826-2021**

**RADICACIÓN: 08001418900820210082600**

**DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN**

**DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO Y OTRO**

**REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR TRATARSE DE  
UN PUNTO NUEVO (INC. CUARTO ART.318 CGP)**

**JORGE MAURY GUILLARDIN** actuando como apoderado judicial del demandado **WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO** dentro del proceso de la referencia respetuosamente dentro del término me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** notificada en estado del 1 de marzo del mismo año, con fundamento en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, con la salvedad que contiene puntos nuevos no decididos en el anterior y especialmente por la violación del debido proceso y derecho de defensa en la contabilización por vías de hecho de los términos al expedir la providencia atacada.

Para controvertir el auto recurrido hago un recuento temporal de los hechos que indican que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y la oportunidad de excepcionar en reposición y de fondo fueron interpuestos en tiempo, así:

1. El **9 de septiembre de 2022** mi mandante recibió AVISO a fin de notificarse según el art. 292 del Código General del Proceso.
2. El **12 de septiembre de 2022**, es decir en el término de 3 días, el suscrito apoderado presenta poder y solicita copias (Art. 4o. Ley 2213 de 2022) para que el escrito de demanda y sus pruebas le fueren trasladadas y se produzca el enteramiento de la misma a fin de ejercer plenamente los derechos (Art. 91 CGP traslado de la demanda)\*
3. El **18 de noviembre de 2022, (después de dos 2 meses!)** el juzgado a su cargo envía las copias de la demanda virtualmente, luego el término empezó a correr dos días después del envío virtual de las copias (inciso tercero, Art. 8o. Ley 2213 de 2022) es decir contando en el calendario y según la novísima ley mencionada, le empieza a correr el término para recursos dos días después de que llegaron las copias virtuales, repito un viernes 18 de noviembre de 2022, , es decir corre a partir del día 23 dejando en silencio los días 21 (lunes) y 22 (martes) del mismo mes.

4. El escrito de reposición contra el mandamiento de pago se presentó precisamente el día último de ese término que vencía el **25 de noviembre de 2022**, como en efecto se envió ese día a las 3.20 pm.
5. Por otra parte las excepciones de mérito presentadas, no obstante que el recurso de reposición suspende términos (inciso tercero Art.118 CGP) fue remitido al despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de haberse recibido las copias virtuales para poder contestar al momento de enteramiento del proceso, es decir **el día 6 de diciembre de 2022**, claro siempre descontando los dos días de silencio de que habla el plurimencionado inciso tercero del Art. 8o. de la Ley 2213 de 2022.

**OBSERVACIÓN:** Es importante destacar que el art.91 del CGP expresa que en cualquier forma de notificación de autos que admiten demandas verbales o procesos ejecutivos, y se hubiere realizado la notificación por conducta concluyente, por aviso como es el caso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda y si la entrega de las copias se hace virtualmente los términos corren según el artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022** que en lo pertinente ordena: .....La notificación personal se entenderá **realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Leer art. 91 CGP: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/91.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/91.htm)

Leer Art.8o. LEY 2213 DE 2022 “.....La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

- Por las anteriores razones de hechos y derechos solicito a su despacho reponer el auto recurrido y en su lugar darle curso a la reposición contra el mandamiento de pago presentado en tiempo por este apoderado judicial.

**ANEXOS:** Printers de GMAIL en los cuales se determina la trazabilidad de la notificación por aviso y los términos de interposición de recursos.

Atentamente,



**JORGE MAURY GUILLARDIN**

CC 8.670.142 de Barranquilla

TP. 125.207 del C.S. de la J

[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)



Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com



200000005684305

<b>WALDEMIRO GAMARRA CHUIQUILLO</b> CALLE 48 No 46-169 BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - 826-2021 - TEL:				36301220905 2022-09-05
<b>REMITE: KARLA PERALTA</b> NIT: 292 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO				Peso: 125gr Valor: \$10200
RECIBE: <i>X Elkin Gamara</i>				09 09 22
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado
				DPT NIM AA TIPO



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7  
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 10/septiembre/2022  
NUMERO DE GUIA: 200000005684305  
ARTICULO: 292  
ANEXO: PERSONAL  
RADICADO: 826-2021

### CERTIFICA:

QUE EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE:	JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO/CITADO:	WALBERTO GAMARRA CHIQUILLO
DIRECCION:	CL 48 NO. 46-169
CIUDAD:	BARRANQUILLA - ATLANTICO
ENTREGADA SI O NO:	SI
RECIBIDO POR:	ELKIN GAMARRA
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:	

Cordialmente



ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

---

**ASUNTO: ENTREGA DE PODER Y SOLICITUD DE COPIAS CON ENVÍO DEL LINK DEL PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA**

---

**Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla**  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

18 de noviembre de  
2022, 08:35

Buenos días:

Estimado usuario, por medio de la presente nos permitimos atender su solicitud y enviarle el documento solicitado, esto es el expediente digital, el cual contiene en su totalidad todas las piezas procesales que lo conforman, para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Juzgado 008 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

---

**De:** Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de septiembre de 2022 8:00

**Para:** Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>; tapiceriawal@hotmail.com <tapiceriawal@hotmail.com>

**Asunto:** ASUNTO: ENTREGA DE PODER Y SOLICITUD DE COPIAS CON ENVÍO DEL LINK DEL PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA

[Texto citado oculto]

---

 **01EXPEDIENTEDIGITALIZADO18112022.pdf**  
23498K



Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

---

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 1 DICIEMBRE DE 2021

---

**Jorge Maury** <jorgemaury@gmail.com>

25 de noviembre de 2022, 15:20

Para: JUZGADO 8 OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES BQUILLA <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>, WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO <tapiceriawal@hotmail.com>, facapat16@hotmail.com, "ecamelo790@hotmail.com" <ecamelo790@hotmail.com>

### RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 1 DICIEMBRE DE 2021

RAD: 826-2021

RADICACIÓN: 08001418900820210082600

DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN

DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA Y OTRO

JORGE MAURY GUILLARDIN (Apoderado del demandado Waldemiro Gamarra) CC 8670142 TP 125207

[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)

Celular 3004476869

25 de noviembre de 2022



**826-2021 EDGAR FABIO CAMELO VS WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO Y CINDY AHUMADA.pdf**  
78K



Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

---

## 826-2021 EXCEPCIONES DE FONDO WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO

---

Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

6 de diciembre de 2022, 15:55

Para: JUZGADO 8 OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES BQUILLA  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO <tapiceriawal@hotmail.com>,  
ecamelo790@hotmail.com, facapat16@hotmail.com, Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

### 826-2021 EXCEPCIONES DE FONDO WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO

RAD: 826-2021

RADICACIÓN: 08001418900820210082600

DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN

DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA Y OTRO

JORGE MAURY GUILLARDIN (Apoderado del demandado Waldemiro Gamarra Chiquillo) CC 8670142 TP125207

Celular 3004476869

[jorgemaury@gmail.com](mailto:jorgemaury@gmail.com)

06 diciembre 2022



**826-2021 EXCEPCIONES DE FONDO WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO.pdf**

101K